



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02808-2019-PA/TC

AREQUIPA

LUIS ALFREDO CHÁVEZ YÁÑEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Alfredo Chávez Yáñez contra la resolución de fojas 67, de fecha 31 de mayo de 2019, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no resulta indispensable para solucionar un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02808-2019-PA/TC

AREQUIPA

LUIS ALFREDO CHÁVEZ YÁÑEZ

conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Tal como se aprecia de autos, el demandante solicita que se declare nula la Resolución 02-2018, de fecha 6 de noviembre de 2018 (fojas 18), emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró nula la Resolución 72, que desaprobó la liquidación de pensiones de alimentos devengados y, en tal sentido, dispuso que el juzgado de primera instancia o grado vuelva a emitir nuevo pronunciamiento en el proceso de alimentos que interpuso en su contra doña Olga Haydee Martínez de Chávez.
5. En líneas generales, el recurrente aduce que avalar el cobro de pensiones por los meses que duró la segunda instancia o grado pone en riesgo su subsistencia; por consiguiente, considera que han violado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
6. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que la resolución cuestionada declaró nula la Resolución 72, dictada en primera instancia o grado, y ordenó que se vuelva a emitir nuevo pronunciamiento, con lo cual, objetivamente, no se cumple con el requisito de firmeza; por lo tanto, el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02808-2019-PA/TC

AREQUIPA

LUIS ALFREDO CHÁVEZ YÁÑEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

26 FEB. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL